

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

CHILE - UE  
LISTA DE COMPROMISOS SERVICIOS FINANCIEROS

Términos y condiciones que afectan el acceso a los mercados y al trato nacional en los compromisos específicos de Chile en Servicios Financieros.

1. A esta lista se le aplican todas las condiciones que afectan a todos los sectores de servicios tal como se encuentran en la Lista de la Parte B del Anexo VII (Servicios), excepto en la medida de disposiciones específicas en este anexo.

2. El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.

Alternativamente al régimen ordinario de ingreso de capitales a Chile, para invertir en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600.

Las obligaciones y compromisos contenidos en el capítulo de servicios financieros y en este Anexo, no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera y a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes y a las modificaciones de ellas y a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile.

Para mayor certeza, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Adicionalmente, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera que se realice conforme al Decreto Ley 600 y la Ley 18.657.

3. El sector de servicios financieros en Chile contempla una segmentación parcial. Esto es, las entidades, nacionales y extranjeras, autorizadas a operar como bancos no pueden incursionar directamente en el negocio de seguros o valores y viceversa. Sin embargo, los bancos nacionales y extranjeros que operan en Chile, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), pueden crear empresas filiales, con capital propio, para proveer algunos servicios financieros complementarios al giro principal. Giro principal del banco, es captar o recibir en forma habitual dinero del público y otorgar créditos en dinero representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito.

4. Los subsectores y servicios incluidos en la presente lista se definen de conformidad con la legislación chilena respectiva.

5. Los pagos corrientes y movimientos de capitales que se efectúen bajo este Capítulo quedan sujetos a las disposiciones del párrafo 3 del anexo XIV.

6. Respecto del modo 4 (movimiento de personas físicas/naturales):

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

No consolidado, excepto para transferencias de personas físicas/naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado bajo 3) presencia comercial, de personal superior y especializado que hayan estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso las personas físicas/naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.

Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que entre otras cosas:

- dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización;
- supervisan y controlan el trabajo de los demás funcionarios supervisores, profesionales o administrativos;
- están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.

Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o bien:

- títulos de aptitud para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos específicos;
- conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y
- este personal especializado no se encuentre disponible en Chile.

La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.

Para todos los efectos legales el personal superior y especializado deberá establecer domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al territorio en virtud de estos compromisos estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.

7. Chile podrá restringir o prescribir, en forma no discriminatoria, un tipo específico de persona jurídica, incluyendo subsidiarias, sucursales, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial, que deberán adoptar las entidades que operen en los siguientes subsectores: a) servicios complementarios al giro bancario; b) servicios de seguros y reaseguros; c) servicios de valores; d) otros servicios financieros.
8. La introducción al mercado de nuevos servicios o productos financieros puede estar sujeta a la existencia de y consistencia con un marco regulatorio cuyo propósito sea alcanzar los objetivos indicados en el artículo 125.
9. Ninguno de los compromisos de Chile se aplica al sistema de seguridad social, incluyendo el Instituto de Normalización Previsional (INP) de la Ley 18.689, los fondos de pensiones del DL3500, las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) de la Ley 18.933, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de la Ley 18.469, las Cajas de Compensación de la Ley 18.833, la Ley 16.744 de accidentes del trabajo, el seguro de desempleo de la Ley 19.728, y las modificaciones de estas leyes, y ya sea que estos servicios sean prestados por las instituciones creadas por ley para estos efectos u otras instituciones financieras a través de las cuales se prestan o pudiesen prestarse servicios financieros asociados al sistema de seguridad social.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

10. Los compromisos de Chile relativos a los planes de ahorro previsional voluntario entrarán a regir a partir del 1° de Marzo de 2005.

11. Respecto de los compromisos bajo el modo 2), éstos no obligan a permitir que los prestadores de servicios financieros hagan negocios (“doing business”) o se anuncien (“soliciting”) en su territorio. Chile podrá definir lo que es “hacer negocios” y “anunciarse”.

a) Servicios bancarios:

a.1) Servicios del giro bancario y operaciones de los bancos:

Captación de depósitos  
(Incluye sólo: cuentas corrientes bancarias, captaciones a la vista, captaciones a plazo, cuentas de ahorro, pactos con retrocompra de instrumentos financieros, depósitos para emisión de boletas de garantías bancarias).

1) No consolidado  
2) No consolidado  
3) En el caso de instituciones bancarias extranjeras éstas deberán ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen, y constituir el capital que fije la ley en Chile.

1) No consolidado  
2) No consolidado  
3) Ninguna

Otorgamiento de crédito

(Incluye sólo: préstamos corrientes, créditos de consumo, préstamos en letras de crédito, mutuos hipotecarios, préstamos hipotecarios en base a letras, compras con pacto de retroventa de instrumentos financieros, crédito para emisión de boleta de garantía bancaria u otro tipo de financiamiento, emisión y negociación de cartas de crédito para importación y exportación, emisión y confirmación de cartas de créditos (stand by).)

Las instituciones bancarias extranjeras sólo pueden operar:  
i) a través de la participación accionaria en bancos chilenos establecidos como sociedades anónimas en Chile;  
ii) constituyéndose en Chile como sociedades anónimas;  
iii) como sucursales de sociedades anónimas extranjeras, en este último caso, se reconoce la personalidad jurídica del país de origen. Para efectos de la operación de las sucursales de bancos extranjeros en Chile, se considera el capital efectivamente incorporado en Chile y no el de la casa matriz.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Compra de valores de oferta pública (Incluye sólo: compra de bonos; compra de letras de créditos; la suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y letras de crédito (underwriting))</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de crédito (81133) (Se incluye sólo las tarjetas de crédito emitidas en Chile)</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de débito</p> <p>Cheques de viajeros</p> <p>Transferencia de fondos (Giros Bancarios)</p> <p>Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés</p> <p>Aval y fianza de obligaciones de terceros en moneda nacional y moneda extranjera</p> <p>Custodia de valores</p> <p>Operaciones en el mercado cambiario autorizadas por el Banco Central de Chile.</p> <p>Operaciones de derivados autorizadas por el Banco Central de Chile</p>	<p>Ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, puede adquirir directamente o a través de terceros, acciones de un banco que, por sí solas o sumadas a las que ya posea, representen más del 10 por ciento del capital de éste, sin que previamente haya obtenido autorización de la SBIF. Asimismo, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán ceder un porcentaje de derechos o de acciones de su sociedad, superior a un 10 por ciento, sin haber obtenido una autorización de la SBIF.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

(Incluye sólo forwards y swaps de moneda y tasa de interés)  Comisiones de confianza			
Planes de ahorro previsional voluntario	1) No consolidado  2) No consolidado  3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por bancos establecidos en Chile bajo alguna de las modalidades señaladas anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SBIF.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado  2) No consolidado  3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.  4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
a.2) Servicios complementarios al giro bancario:  Leasing financiero (81120) (Estas sociedades pueden ofrecer contratos de leasing sobre bienes adquiridos a solicitud de su cliente, esto es, no pueden adquirir bienes para mantenerlos en stock y ofrecerlos en arriendo.)	La prestación de servicios financieros que complementan el giro de los bancos podrá ser efectuada directamente por dichas instituciones, previa autorización de la SBIF, o mediante sociedades filiales que ella determine.  1) No consolidado  2) No consolidado  3) Los servicios de leasing financiero son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de leasing financiero que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por	1) No consolidado  2) No consolidado  3) Ninguna	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>dicha Superintendencia.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares (8133) (Incluye sólo los servicios consignados en el sector bancario de la presente lista)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Factoraje</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2) e). Los servicios de factoraje son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de factoraje que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por dicha Superintendencia.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

b) Servicios de seguros y reaseguros:

1. El negocio de seguros en Chile está dividido en dos grupos de empresas: en el primer grupo se encuentran comprendidas las compañías que aseguran los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio. En el segundo grupo, las que cubren los riesgos de personas o que garantizan a éstas, dentro o al término de un plazo, un

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. Una misma entidad aseguradora no puede organizarse para cubrir riesgos comprendidos en los dos grupos.

2. Las compañías de seguros de crédito, aún cuando están clasificadas dentro del primer grupo de empresas, deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgo, es decir, pérdida o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero pudiendo además cubrir los riesgos de garantía y fidelidad.

3. La lista chilena de seguros no incluye los seguros vinculados con el sistema de seguridad social.

4. Los compromisos de Chile en venta e intermediación de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional, entrarán a regir luego de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Durante este plazo Chile hará las modificaciones legales necesarias para implementar este compromiso.

Seguros:	1) No consolidado 2) No consolidado	1) No consolidado 2) No consolidado	
----------	--	--	--

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Venta de seguros directos generales (8129, excepto 81299) (Se excluyen las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) entendiéndose por tales, aquellas personas jurídicas que tienen por finalidad otorgar prestaciones y beneficios de salud a personas que opten por incorporarse a ellos y cuyo financiamiento proviene de la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible o una superior según él convenga. También se excluye el Fondo Nacional de Salud (FONASA), servicio público, financiado con aporte estatal y la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible, el cual tiene a su cargo el co-pago de las prestaciones del régimen de salud de libre elección al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. Por último, no incluye la venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)</p>	<p>3) Los servicios de seguros sólo pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro correspondiente, ya sea seguros directos de vida o seguros directos generales. En el caso de seguros generales de crédito (81296), deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos. La constitución de las Sociedades Anónimas aseguradoras, debe hacerse en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Los seguros pueden ser contratados directamente o por intermedio de corredores de seguros, los cuales para ejercer su actividad deben encontrarse inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p>	



Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))</p>	<p>su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, la venta de estos seguros sólo podrá ser ofrecida por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>3) Los servicios de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro de seguros directos generales.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Corredores de seguros (Se excluye el corretaje de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Corredores de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje))</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen.</p> <p>3) Inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>2) No consolidado hasta después de transcurrido un año de la entrada en vigencia de este Acuerdo. Luego de ese plazo, ninguna.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile de conformidad a lo señalado anteriormente. Estos planes y las pólizas asociadas deberán contar con la autorización previa de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	compromisos horizontales.	4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales	
Reaseguro y Retrocesión: (Incluye corredores de reaseguros)	<p>1) Las compañías de reaseguros extranjeras y los corredores de reaseguros extranjeros deben inscribirse en el registro de reaseguradores extranjeros de la SVS y cumplir con los requisitos que ésta fije.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios de reaseguros son prestados por sociedades anónimas de reaseguros constituidas en Chile en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y autorizadas por la SVS. Las sociedades anónimas de seguros, también podrán prestar los servicios de reaseguros complementariamente a su giro asegurador si sus estatutos así lo establecen.</p> <p>Asimismo, los servicios de reaseguros también pueden ser prestados por Reaseguradores Extranjeros y Corredores de Reaseguros Extranjeros inscritos en el registro que lleva la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) Las primas cedidas por este concepto están sujetas a un impuesto del 6 por ciento.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
Liquidación de siniestros	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) El servicio de liquidación de siniestros puede ser prestado directamente por las</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	<p>compañías de seguros establecidas en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios auxiliares de seguros (Incluye sólo consultoría, servicios actuariales y evaluación de riesgos)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios auxiliares de seguros sólo pueden ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

c) Servicios de valores:

1. La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del corretaje de valores, las que podrán actuar como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsas) o fuera de bolsa (agentes de valores), instituciones que deberán estar registradas en la SVS. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción), sólo puede ser realizada en bolsa por corredores de ésta. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados en la SVS.
2. La administración de carteras financieras tiene por objeto la diversificación de inversiones, por mandato de terceras personas, en un conjunto de instrumentos, y puede ser efectuada por intermediarios de valores, (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria para sus clientes.
3. Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son efectuados por clasificadoras de riesgo que deberán constituirse con el objeto exclusivo de clasificación de valores de oferta pública, y deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS. La fiscalización de éstas corresponde a la citada Superintendencia. Por su parte, la fiscalización de las clasificadoras de riesgo, respecto de clasificaciones de valores emitidos por bancos e instituciones financieras, corresponde a la SBIF.
4. La custodia de valores, consistente en el resguardo físico de títulos-valores, puede ser desarrollada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria al objeto exclusivo. Asimismo, puede ser desarrollada por entidades de depósito y custodia de valores, las que deben constituirse como sociedades anónimas especiales cuyo objeto exclusivo sea recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores (depósitos centralizados de valores).

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

<p>5. El servicio de asesoría financiera, que comprende actividades dirigidas a proporcionar un consejo en el ámbito financiero respecto de alternativas de financiamiento, evaluación de proyectos, presentación de alternativas de inversión, proposición de estrategias de repactación de deudas, puede ser llevada a cabo por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria al objeto exclusivo.</p> <p>6. Los servicios de valores que pueden prestar las instituciones bancarias directamente o a través de filiales, se listan en el sector de servicios bancarios de la presente lista y se excluyen de la sección servicios de valores de la presente lista.</p> <p>7. El servicio de administración de fondos de terceros puede ser desarrollado por las siguientes entidades:</p> <p>(a) Las administradoras de fondos mutuos son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos.</p> <p>(b) Las administradoras de fondos de inversión son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades pueden incluir dentro de su objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero.</p> <p>(c) Las administradoras de fondos de inversión de capital extranjero son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión de capital extranjero. La remesa al exterior del capital aportado en estos fondos no podrá efectuarse antes de cinco años, contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p> <p>8. El servicio de cámaras de compensación de productos derivados bursátiles, puede ser desarrollado por sociedades anónimas de giro exclusivo constituidas en Chile. Estas entidades tienen por objeto ser contraparte de todas las compras y ventas de contratos de futuro, de opciones de valores y otros de similar naturaleza que les autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>			
<p>Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (81321) Suscripción y colocación como agentes (underwriting)</p>	<p>1)No consolidado 2)No consolidado</p>	<p>1)No consolidado 2)No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) La actividad de corretaje se deberá realizar a través de una persona jurídica constituida en Chile y se requerirá la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intermediación de acciones de Sociedades Anónimas de oferta pública. (81321) (Incluye inscripción y colocación como agentes (underwriting))</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Operaciones de derivados bursátiles autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros (Incluye sólo futuros sobre dólar y tasa de interés, y opciones sobre acciones. Tratándose de acciones, éstas deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos por la respectiva Cámara de Compensación)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intercambio comercial de metales en bolsa (Incluye sólo oro y plata)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) La intermediación de oro y plata puede ser realizada por corredores de bolsa, por cuenta propia y de terceros en bolsa, de acuerdo a la reglamentación bursátil. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	<p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
<p>Clasificación de riesgo de títulos-valores (Referido únicamente a clasificar o emitir una opinión respecto de valores de oferta pública)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Deben estar constituidas como sociedades de personas, en Chile. Entre los requisitos específicos a cumplir destaca el hecho que el capital de la sociedad debe pertenecer a lo menos en un 60% a los socios principales (personas físicas/naturales o jurídicas del giro con un mínimo de 5% de los derechos sociales de la clasificadora). Deben inscribirse en el registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (81319) (Se excluyen los servicios ofrecidos por entidades que efectúan conjuntamente la custodia, compensación y liquidación de valores (depósitos de valores)).</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Para realizar custodia de valores, los intermediarios (corredores y agentes) deberán estar constituidos en Chile como persona jurídica. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Custodia efectuada por entidades de depósito y custodia de valores</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Las empresas de depósito y custodia de valores deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, requiriendo de la autorización de la SVS. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>No consolidado No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Servicios de asesoría financiera, prestada por intermediarios de valores (81332) (La asesoría financiera está referida únicamente a los servicios de valores incluidos en esta lista)</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Los servicios de asesorías financieras prestada por intermediarios de valores, constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores</p> <p>(En ningún caso se entenderán incluidos: la administración de fondos mutuos, de fondos de inversión de capital extranjero, de fondos de inversión, y de fondos de pensiones.)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Los servicios de administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de fondos de terceros efectuados por:</p> <p>(En ningún caso se entenderán incluidas la administración de fondos de pensiones y de planes de ahorro previsional voluntario)</p> <p>i) Administradoras de Fondos Mutuos.</p> <p>ii) Administradoras de Fondos de Inversión</p> <p>iii) Administradoras de Fondos</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) El servicio de administración de fondos puede ser realizado por sociedades anónimas, de giro exclusivo, constituidas en Chile, con autorización de la SVS. Los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser administrados también por administradoras de fondos de inversión.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna, excepto en el caso de los fondos de inversión de capital extranjero (Ley 18.657) en las cuales las remesas al exterior del capital aportado no podrá efectuarse antes de cinco años contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de Inversión de Capital Extranjero.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
Administración de planes de ahorro previsional voluntario	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, no consolidado respecto del artículo 118 párrafo 2 e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión establecidas en Chile en los mismos términos señalados anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) No consolidado hasta el 1 de marzo de 2005. Después de esa fecha, ninguna.</p> <p>4) No consolidado excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	
Servicio de cámaras de compensación de productos derivados (contratos de futuro y opciones sobre valores).	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Las cámaras de compensación de contratos de futuros y opciones sobre valores, deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, con autorización de existencia por parte de la SVS. Estas cámaras sólo pueden estar constituidas por bolsas y por sus respectivos corredores.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>Almacenes Generales de Depósitos (Warrants)</p> <p>(Corresponde al servicio de almacenamiento de mercancías acompañado de la emisión de un certificado de depósito y un vale prenda.)</p>	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Sólo personas jurídicas, legalmente constituidas en Chile que tengan como giro exclusivo la prestación de este servicio.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>d) Otros servicios financieros</p>			
<p>Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales</p>	

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------

d) Otros servicios financieros			

Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Almacenes Generales de Depósitos (Warrants)  (Corresponde al servicio de almacenamiento de mercancías acompañado de la emisión de un certificado de depósito y un vale prenda.)	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Sólo personas jurídicas, legalmente constituidas en Chile que tengan como giro exclusivo la prestación de este servicio. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
d) Otros servicios financieros			
Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado 2) No consolidado 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.



Modos de suministro 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
--------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------